

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de María Isabel Aguilar Sánchez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/3022/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de María Isabel Aguilar Sánchez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, y considerando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- a) El 16 de diciembre de 2023, quedó vacante la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, derivado del retiro por jubilación de Ana Alicia Hoyo Chalit.
- b) El 4 de noviembre de 2024, mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/1941/2024, Ma del Refugio García López, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, solicitó a Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de María Isabel Aguilar Sánchez, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- c) El 4 de noviembre de 2024, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/1159/2024, Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, manifestó su conformidad con el movimiento señalado en el inciso b).

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 28_CAYROT_NS_2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g), 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f), 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI, 71, fracción VII, 168, 169, fracción III, 188, párrafo primero, 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV, 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente:

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio).

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la

exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza en el ámbito de responsabilidad electoral del Instituto y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), 17, fracción III y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017.

- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** María Isabel Aguilar Sánchez cuenta con 23 años con un mes de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en el puesto y cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas	16/08/2022	Vigente	Ascenso vía Certamen Interno
Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera Lagos de Moreno, en el estado de Jalisco	16/10/2007	15/08/2022	Cambio de Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera Villaflores, en el estado de Chiapas	01/07/2005	15/10/2007	Concurso Público
Jefa de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas	16/10/2001	30/06/2005	Concurso Público

La funcionaria propuesta participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales de los años 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, María Isabel Aguilar Sánchez tiene un promedio general de 9.777, además de haber sido acreedora de incentivos en los ejercicios 2004, 2008, 2012, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2023. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.220, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual

es de 9.478, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.783.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de Licenciatura en Ingeniería Agrícola, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para ocupar la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva, cargo que desempeña actualmente.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que María Isabel Aguilar Sánchez resulta la persona idónea para fungir como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

Hidalgo es un estado caracterizado por su diversidad geográfica y cultural. De sus 84 municipios, 31 son predominantemente indígenas, mientras que otros siete cuentan con presencia étnica en al menos una de sus localidades. Esta riqueza cultural exige un enfoque especializado y una sensibilidad hacia las prácticas y costumbres de estas comunidades, para asegurar que sus derechos político-electorales se respeten y para promover su participación efectiva en los procesos democráticos.

La composición del estado, que abarca un 57% de zonas urbanas y un 43% de áreas rurales, presenta retos significativos tanto en la organización de procesos electorales como en la administración de actividades relacionadas con la actualización del Padrón Electoral y la ubicación de casillas, especialmente en áreas con altos índices de migración, como Ixmiquilpan, Tulancingo de Bravo, Pachuca de Soto, Actopan y Zimapán.

Asimismo, la nulidad de la elección municipal en Cuautepec de Hinojosa obliga a organizar un Proceso Electoral Local Extraordinario, cuya jornada electoral se celebrará en el mes de diciembre del año en curso. Este escenario hace indispensable contar con una persona altamente experimentada en la gestión de procesos electorales, tanto a nivel federal como local, que pueda garantizar

el desarrollo adecuado de las actividades en la Vocalía del Registro Federal de Electores, asegurando así resultados favorables.

Las responsabilidades de esta Vocalía incluyen la Campaña Anual Intensa (CAI), el seguimiento de las actividades del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015, la actualización cartográfica y la supervisión del personal encargado de la actualización y depuración del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores. Estas tareas, junto con la coordinación de las Vocalías del Registro Federal de Electores en la entidad, requieren un alto nivel de especialización en estadística y administración electoral, además de liderazgo y adaptabilidad para enfrentar retos operativos.

Por lo tanto, se considera viable considerar el cambio de adscripción de María Isabel Aguilar Sánchez a la Vocalía del Registro Federal de Electores en Hidalgo, pues la funcionaria cuenta con una sólida trayectoria en la administración de procesos electorales complejos en contextos desafiantes. Su experiencia en Chiapas, una entidad que comparte con Hidalgo un alto grado de diversidad cultural y geográfica, así como retos logísticos y operativos, respalda su idoneidad para el cargo.

Durante su desempeño en Chiapas, María Isabel Aguilar Sánchez coordinó y mantuvo la certificación ISO 9001:2015 en la Vocalía del Registro Federal de Electores, lo que evidencia su capacidad para implementar estándares de calidad en entornos de alta exigencia. Asimismo, ha participado en procesos electorales de alta complejidad, adquiriendo competencias clave en la actualización cartográfica y la depuración del Padrón Electoral. Su experiencia en procesos extraordinarios refuerza su capacidad para enfrentar los retos específicos que implica el proceso comicial en Cuautepec de Hinojosa.

Además de los beneficios institucionales que representa este movimiento, cabe destacar que la readscripción

[REDACTED]

En conclusión, la readscripción de María Isabel Aguilar Sánchez a la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo permitirá garantizar la continuidad de los programas de actualización y depuración del Padrón Electoral, así como brindar la atención especializada que requiere una entidad con alta diversidad geográfica y cultural.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a María Isabel Aguilar Sánchez, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de María Isabel Aguilar Sánchez.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se:

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de María Isabel Aguilar Sánchez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.